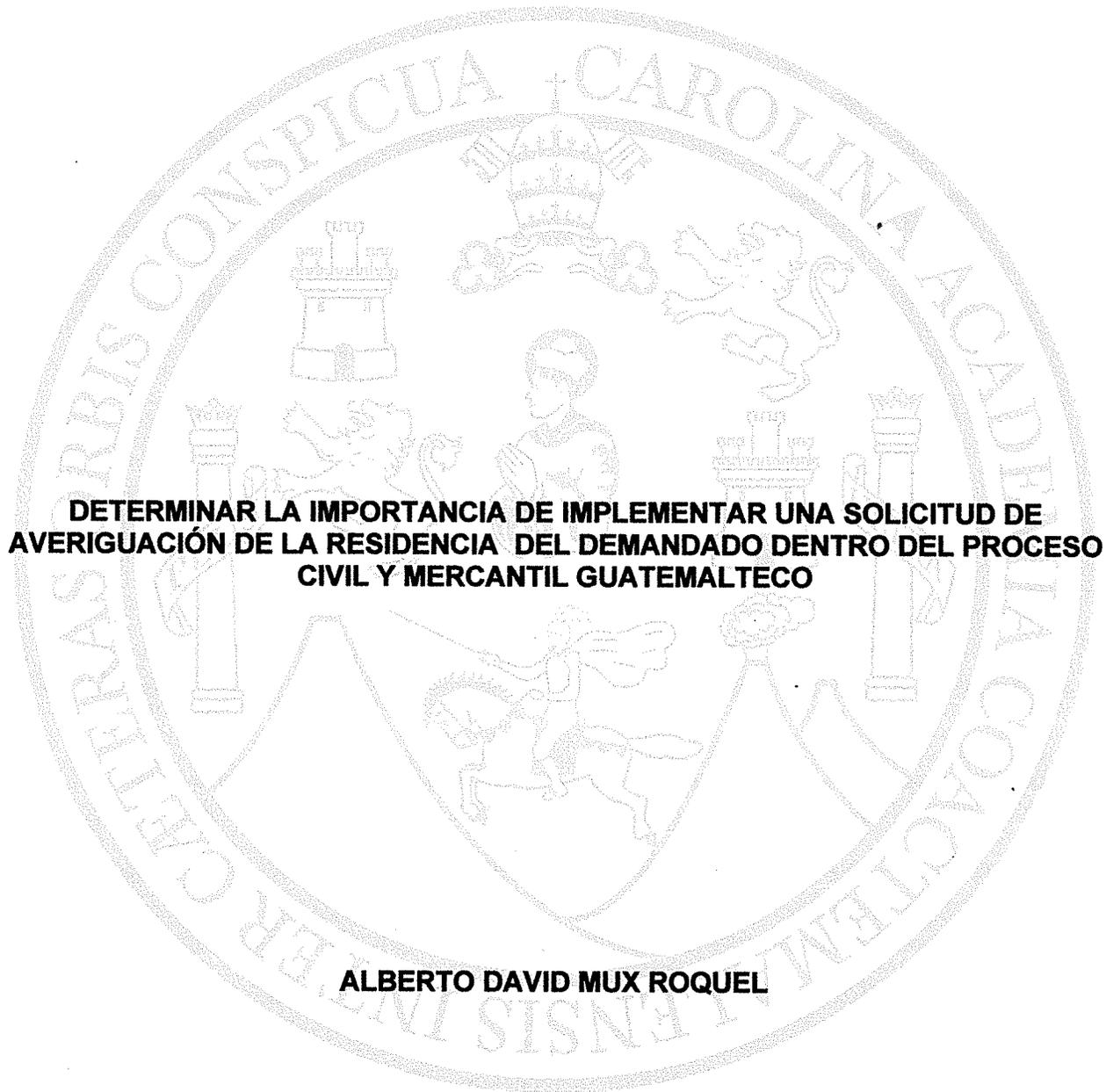


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UNA SOLICITUD DE
AVERIGUACIÓN DE LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO
CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO**

ALBERTO DAVID MUX ROQUEL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UNA SOLICITUD DE
AVERIGUACIÓN DE LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO
CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBERTO DAVID MUX ROQUEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Magbis Mardoqueo Méndez López
Vocal: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Bonifasio Chicoj Raxón
Vocal: Lic. Javier Estuardo Chacón García
Secretario: Lic. Danilo Renato Roldan

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis".(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA DEL ROSARIO FOLGAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALBERTO DAVID MUX ROQUEL, con carné 201021150,
 intitulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UNA SOLICITUD DE AVERIGUACIÓN DE LA
RESIDENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14, 09, 2018

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Maria del Rosario Folgar
 ABOGADA Y NOTARIA

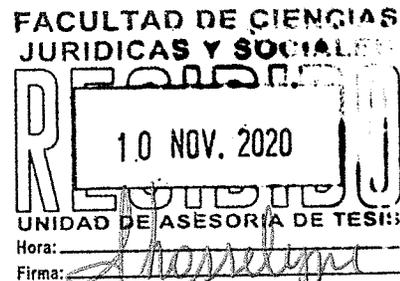


Licda. María del Rosario Folgar
Abogada y Notaria
Avenida Reforma 1-90 zona 9, oficina 1101 Ciudad de Guatemala
Tel: 5966-6913
E-mail: roxfol@hotmail.com



Guatemala, 15 de octubre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra asesora del trabajo de tesis del Bachiller: ALBERTO DAVID MUX ROQUEL, titulado: **"DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UNA SOLICITUD DE AVERIGUACIÓN DE LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO"**, me permito informar lo siguiente:

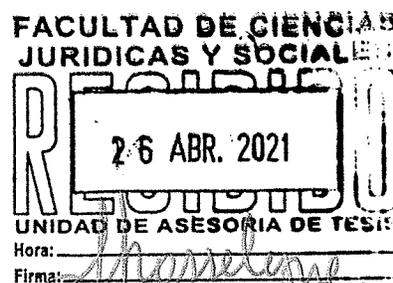
- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia de implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, en beneficio de los derechos de seguridad jurídica y justicia consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde al tipo de investigación realizada, habiendo sido utilizados los siguientes métodos:
 - Método deductivo: Debido a que se comprobó la existencia de la problemática planteada, partiendo de los datos generales para llegar a los específicos
 - Método analítico: Utilizado para realizar el estudio de los temas que conforman la presente investigación así como los elementos que los conforman, conceptos, definiciones, naturaleza, aspectos generales, sociales, instituciones y normativa jurídica.
 - Método sintético: Debido a que las variables de la hipótesis responden a la realidad jurídico-social dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron: la técnica documental, jurídica y bibliográfica.



Guatemala martes, 20 de abril de 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

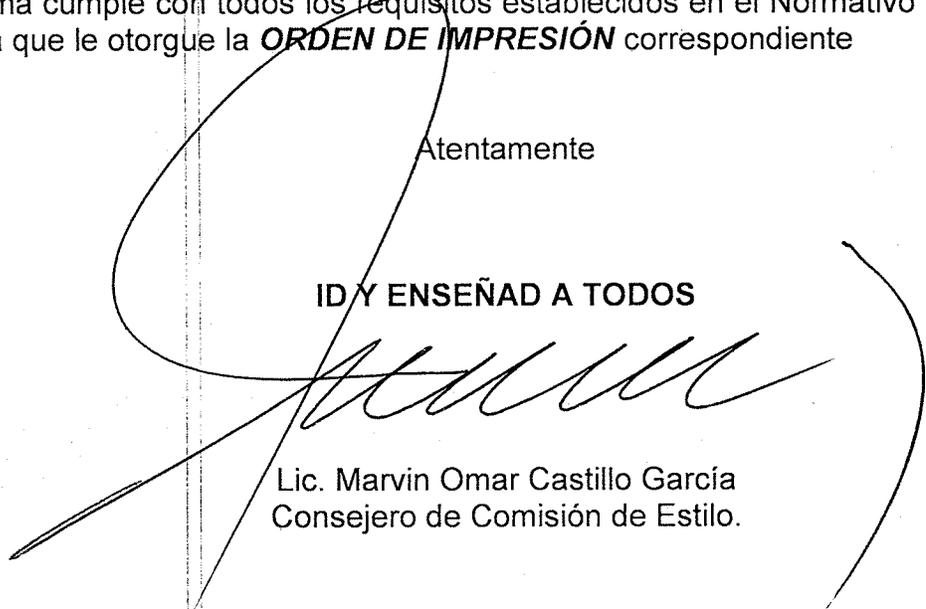


Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **ALBERTO DAVID MUX ROQUEL** cuyo título es **DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UNA SOLICITUD DE AVERIGUACIÓN DE LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. Marvin Omar Castillo García
Consejero de Comisión de Estilo.



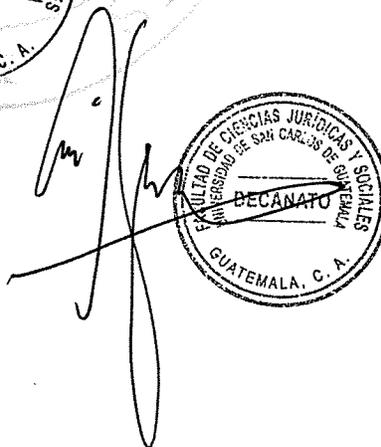
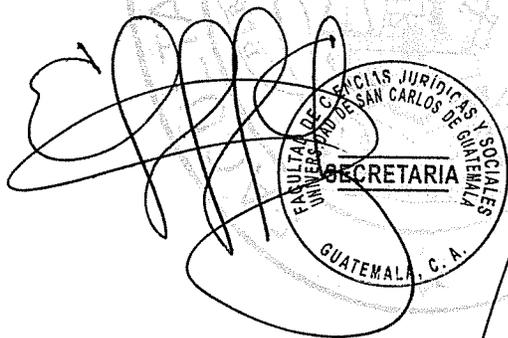
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALBERTO DAVID MUX ROQUEL, titulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR UNA SOLICITUD DE AVERIGUACIÓN DE LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme las fuerzas y el valor de culminar mis estudios y bendecirme con la enorme oportunidad de alcanzar uno de mis más grandes sueños de vida que es ser abogado y notario.

A MIS PADRES:

Julia Albertina Roquel Sitabi y David Francisco Mux Cuxil, por su incalculable abnegación, arduo esfuerzo e incondicional apoyo, quienes han sido mi diaria motivación para lograr cada uno de mis objetivos.

A MI HIJA:

Kelly Gabriela Mux Estrada, quien es mi motivación en la vida para alcanzar mis metas y lograr mis objetivos.

A MI COMPAÑERA:

Kelly Magali Estrada Jimenez, por acompañarme y apoyarme en el arduo camino para lograr mis objetivos.

A MI HERMANO:

Juan Francisco Mux Roquel; por ser de gran motivación e incondicional apoyo en cada una de las etapas superadas a lo largo de mi carrera.



A MI ASESORA:

María del Rosario Folgar, por guiarme, apoyarme y corregirme en la ciencia del derecho y ser una profesional excepcional.

A MIS AMIGOS:

Por tantas alegrías en el transcurso de nuestra formación profesional, quienes han sido y serán de gran apoyo en mi vida profesional.

**A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:**

Mi alma mater, de quien estaré eternamente agradecido por ser mi casa de estudios y a quien representaré con gran orgullo a lo largo de mi vida profesional.

**A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES:**

Por darme el honor de ser parte de una excepcional e incomparable facultad y por formarme académicamente para culminar mi carrera.

Escritor
Licenciado
Gustavo Sánchez González
Escritor y Notario



PRESENTACIÓN

La presente investigación titulada determinar la importancia de implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, es de carácter cualitativo, perteneciente a las áreas del Derecho Procesal Civil y Mercantil y el Derecho Constitucional. Se realizó desde una perspectiva jurídico-social en cuanto a su injerencia dentro del territorio de la República de Guatemala, en el período comprendido del treinta de junio del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

El objetivo de la presente investigación es determinar la importancia que tendría la implementación de una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del sistema de notificaciones normado en el Código Procesal Civil y Mercantil, en beneficio de los derechos de seguridad jurídica y justicia consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como aporte académico es menester destacar su carácter jurídico-social, debido a que el problema expone una importante deficiencia dentro de la normativa procesal que regula las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil. Esto porque evidencia la imposibilidad que existe de plantear una demanda cuando se desconoce la dirección o residencia exacta de la persona que se debe demandar, lo que vulnera en forma grave los derechos de justicia y la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

Actualmente el ordenamiento jurídico Procesal Civil y Mercantil exige que, al plantear una demanda, se debe consignar la residencia o lugar exacto para notificar a la parte demandada. Sin embargo, cuando este dato se desconoce, no existe ningún medio legal para lograr su averiguación, produciendo la imposibilidad de plantear la demanda. Esto actúa en detrimento de los derechos de justicia y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que impide la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

Por ello es necesario que el Congreso de la República emita un Decreto que adicione un Artículo dentro del sistema de notificaciones normado en el capítulo III, título IV, del libro I, Artículos 66 al 80, del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual debe contemplar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado ante los órganos jurisdiccionales del ramo civil y mercantil. Esto con el fin de que el actor pueda solicitar a un juez del ramo civil, que intime a uno o varios registros públicos cuyas bases de datos contengan direcciones, para que estos remitan la dirección de la persona que se va a demandar, y así conocer el lugar para realizar la notificación de la demanda a plantearse.



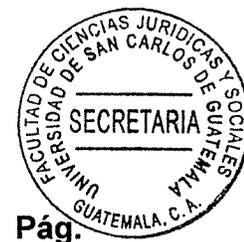
COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis establecida en la tesis fue comprobada por medio de distintos métodos y medios de investigación.

Se utilizó el método deductivo para llegar a la existencia de la problemática planteada, partiendo de los datos generales a los particulares. A través del método analítico se estudiaron los temas, aspectos generales, sociales e instituciones comprendidas en la investigación. El método sintético fue utilizado, debido a que las variables de la hipótesis responden a la realidad social en las leyes guatemaltecas.

Las técnicas utilizadas fueron documentales, jurídicas y bibliográficas.

La hipótesis es válida porque con la implementación de una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, una persona que desconozca la dirección o residencia exacta de la persona que debe demandar, podría solicitar a un juez del ramo civil intimar a uno o varios registros públicos cuyas bases de datos contengan direcciones, para que estos remitan la dirección de la persona que se debe demandar, y así tener conocimiento del lugar exacto para realizar la notificación de la demanda entablada. Ello en tutelaridad de los derechos de seguridad jurídica y a la justicia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Breve historia del derecho constitucional.....	1
1.1.1. El derecho constitucional en la edad antigua.....	2
1.1.2. El derecho constitucional en la edad media.....	3
1.1.3. El Estado liberal.....	4
1.1.4. El constitucionalismo social.....	5
1.2. Antecedentes históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	6
1.3. Definición y partes de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.3.1. Axiología jurídica.....	12
1.3.2. Clasificación y características de los valores axiológicos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	12
1.3.3. Regulación constitucional del derecho de seguridad.....	16
1.3.4. Regulación constitucional del derecho de igualdad.....	17
1.3.5. Regulación constitucional del derecho a la justicia.....	18
1.3.6. Regulación constitucional del bien común.....	19

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal civil y mercantil.....	21
2.1. Antecedentes del derecho procesal civil y mercantil.....	21
2.2. Antecedentes del derecho procesal civil y mercantil en Guatemala.....	22
2.3. Definición del derecho procesal civil y mercantil.....	24
2.4. Principios del derecho procesal civil y mercantil.....	26



2.4.1. Impulso procesal.....	
2.4.2. Principio dispositivo.....	27
2.4.3. Principio de igualdad.....	27
2.4.4. Principio de adquisición procesal.....	28
2.4.5. Principio de inmediación.....	28
2.4.6. Principio de concentración.....	29
2.4.7. Principio de eventualidad.....	29
2.4.8. Principio de economía.....	29
2.4.9. Principio de probidad.....	30
2.4.10. Principio de publicidad.....	31
2.4.11. Principio de oralidad.....	31
2.4.12. Principio de preclusión.....	32
2.4.13. Principio de convalidación.....	32
2.4.14. Principio de congruencia.....	33
2.5. Naturaleza jurídica del proceso civil y mercantil.....	33
2.5.1. El proceso es un contrato.....	34
2.5.2. El proceso es un cuasicontrato.....	34
2.5.3. Teoría de la relación jurídica.....	35

CAPÍTULO III

3. Derecho registral.....	37
3.1. Antecedentes del derecho registral.....	37
3.2. Definición del derecho registral.....	39
3.3. Principios del derecho registral.....	40
3.3.1. Principio de publicidad.....	40
3.3.2. Principio de inscripción.....	40
3.3.3. Principio de seguridad jurídica.....	41
3.3.4. Principio de rogación.....	42
3.3.5. Principio de prioridad.....	42
3.3.6. Principio de tracto sucesivo.....	43



3.3.7. Principio de presunción de autenticidad legítima de los documentos presentados para su registro.....	43
3.3.8. Principio de legalidad.....	44
3.3.9. Principio de legitimación.....	44
3.4. Registro público.....	45
3.4.1. Registro Nacional de las Personas.....	46
3.4.2. El Registro de Personas Jurídicas.....	47
3.4.3.El Registro de Ciudadanos.....	47
3.4.4.El Registro Mercantil.....	48

CAPÍTULO IV

4. Implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco.....	49
4.1. Solicitud.....	49
4.2. Notificación.....	50
4.3. Sistema de notificaciones.....	50
4.4. Residencia.....	51
4.5. Averiguación.....	52
4.6. Solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil en el derecho comparado, específicamente en el derecho procesal civil y mercantil español.....	52
4.6.1. Derecho procesal civil de España.....	53
4.6.2. Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC.....	53
4.6.3. Los actos de comunicación judicial en la Ley de Enjuiciamiento Civil española.....	55
4.6.4.Averiguaciones del tribunal sobre el domicilio del demandado.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico procesal civil y mercantil exige que al plantear una demanda se deba consignar la residencia o lugar exacto para notificar a la parte demandada. Sin embargo, cuando este dato se desconoce, no existe ningún medio legal para lograr su averiguación, produciendo la imposibilidad de plantear una demanda. Ello actúa en detrimento de los derechos de justicia y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que impide la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

La hipótesis de la investigación consiste en que es necesario implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro de la normativa que regula las notificaciones contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil, para que, en los casos en que el actor no conozca la residencia o dirección exacta para notificar a la parte demandada, pueda solicitar al juez que intime a uno o varios registros públicos cuyas bases de datos contengan registros de direcciones, y así estos proporcionen la dirección de la parte demandada a efecto de hacer la notificación de la demanda entablada.

El objetivo de la tesis es determinar la importancia que tendría la implementación de una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, en beneficio de los derechos de seguridad jurídica y justicia consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para ello, la investigación está dividida en cuatro capítulos. El capítulo I desarrolla el



Derecho Constitucional y los deberes del Estado establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el capítulo II versa sobre el Derecho Procesal Civil y Mercantil debido a que en él se regula el sistema de notificaciones normado en los Artículos 66 al 80 del Código Procesal Civil y Mercantil; el capítulo III se refiere al derecho registral, en virtud de que en los registros públicos nacionales se almacenan las direcciones de los habitantes de la República de Guatemala; y el capítulo IV trata sobre la determinación de la importancia de implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, en virtud de la importancia que tendría tal solicitud en beneficio de los derechos seguridad jurídica y justicia consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se utilizó el método deductivo para llegar a la existencia de la problemática planteada. A través del método analítico se estudiaron los temas, aspectos generales, sociales e instituciones comprendidas en la investigación. Se utilizó el método sintético, debido a que las variables de la hipótesis responden a la realidad social en las leyes guatemaltecas. Las técnicas utilizadas fueron documentales, jurídicas y bibliográficas.

En cuanto a su alcance la presente investigación, pretende encontrar una solución a través de reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, mediante la emisión de un Decreto por el Congreso de la República de Guatemala, que adicione un Artículo dentro del sistema de notificaciones normado en el capítulo III, título IV, del libro I, Artículos 66 al 80, del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual regule una solicitud de averiguación de la residencia del demandado.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Antes de analizar en forma específica los derechos constitucionales de seguridad jurídica y justicia, es imprescindible realizar una reseña sobre los antecedentes de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como su contenido, partes, derechos fundamentales y valores axiológicos más importantes.

1.1. Breve historia del derecho constitucional

“El vocablo Constitución en el sentido en que lo empleamos actualmente, es decir como identificación de la norma prima, fue acuñado con el surgimiento del constitucionalismo hacia finales del siglo XVII y responde a la idea formal de la misma, identifica al conjunto de preceptos ubicados en el pináculo del ordenamiento jurídico que surgen de un procedimiento singular de gestación y reforma, a diferencia de otras normas sobre las cuales prevalece.”¹

El vocablo Constitución ha sido empleado desde finales del siglo XVII con el surgimiento del constitucionalismo. Sin embargo, se ha escuchado de constituciones desde la antigüedad, verbigracia la polis griega, la república y el imperio romano. El uso que se le dio en la antigüedad al vocablo Constitución era primordialmente con el objeto de regular

¹ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional / apuntamientos**. Pág. 5.



la organización del estado y los poderes de sus órganos.

1.1.1. El derecho constitucional en la edad antigua

Durante la época antigua de la humanidad hubo avances notables en materia legislativa y judicial. Tal es el caso del Código de Hamurabi, texto babilónico del que data del año 1700 A.C., el cual contenía disposiciones sobre el salario, sobre la esclavitud, a la cual debían someterse la esposa o los hijos en caso del incumplimiento de deudas por parte del marido o del padre. Asimismo, reguló la función judicial, la cual también fue regulada en Egipto alrededor del 1350 A.C. Es menester señalar que en la cultura egipcia existió una impresionante organización judicial con jueces profesionales, procedimientos escritos e incluso leyes anticorrupción, como la del *Rey Haremhab*.

Las civilizaciones de la edad antigua tenían regulaciones especiales sobre la organización básica del gobierno, el poder de los aristócratas y el manejo de los esclavos y siervos. Sin embargo, no tenían normas que regularan el ejercicio del poder público, toda vez que consideraban a sus gobernantes como deidades o descendientes de estas. A este periodo de la humanidad se le atribuye el nombre de pre-constitucionalismo.

“Fueron los griegos y los romanos quienes dieron sustrato al movimiento constitucionalista surgido siglos después. Los primeros postularon la distinción entre *politeia*, *nomos* y *psefisma* para destacar la configuración de la Polis, el proceso de adecuación de las diferentes magistraturas y la técnica de limitación del poder. No sorprende que los griegos exhibieran reflexiones tan elaboradas, si tomamos en cuenta



que forjaron la concepción de "Democracia directa", que consistía en la reunión de ciudadanos en asamblea para asumir determinaciones colectivas, partiendo de la idea central de "*Polis*" (ciudad). Esta era concebida como "...La forma más completa de la organización social..." Entendida "... como la comunidad humana de origen natural dirigida a lograr el bien de todos."²

Las dos civilizaciones de la antigüedad que sentaron las auténticas bases del constitucionalismo en la edad antigua fueron la griega y la romana. Sin embargo, debe darse un especial énfasis al aporte que hicieron los romanos, quienes utilizaron el término Constitución (*Rem publicam constituere*) por primera vez, como un instrumento para organizar la comunidad política. Para los romanos la palabra "*Constitutio*" aludía al acto legislativo en general, y no a su consecuencia, la cual se denominaba el *constituere iura*. Roma fue la primera civilización en concebir la existencia de una norma fundamental del Estado.

1.1.2. El derecho constitucional en la edad media

Si bien la edad media es considerada un período oscuro y regresivo de la humanidad, fue durante este periodo que se produjeron los principios del concepto moderno de Constitución a través de la llamada ley fundamental o *leges imperi*. Si bien este cuerpo normativo en un principio regulaba aspectos de poca relevancia social, como las reglas de sucesión monárquica, con el paso del tiempo fue modificando su contenido hasta

² *Ibíd.* Pág. 7.



Incluir criterios como el *ius resistendi*, elemento de las cartas medievales a través del cual, el monarca fue reconociendo límites en su poder, a favor de la Iglesia, de los mismos señores feudales o de las comunidades locales.

Dos ejemplos muy famosos de cómo en la edad media se moldeó el concepto moderno de Constitución son la promulgación de las Cortes de León de 1188, emitidas en España; y la Carta Magna suscrita en Inglaterra por el Rey Juan I de Inglaterra, los obispos y los barones de Inglaterra, en 1215.

Las Cortes de León contenían numerosos derechos individuales y colectivos, entre ellos la inviolabilidad la vivienda, inviolabilidad del correo, la necesidad del Rey de convocar Cortes para hacer la guerra o declarar la paz, entre otros de suma importancia; mientras que La Carta Magna suscrita en Inglaterra por el Rey Juan I de Inglaterra contenía el reconocimiento de importantes derechos sociales, como la prohibición de aumentar los tributos sin la aprobación de la nobleza, o el derecho ser apresado únicamente bajo justa causa.

1.1.3. El Estado liberal

Son tres los grandes pensadores que idearon las bases de lo que es un estado liberal: John Locke, Montesquieu y Kant. Sus planteamientos fueron formulados en forma conjunta con el desvanecimiento del estado absolutista monárquico, el cual fue propiciado por la alteración del sistema a través de distintas revoluciones sociales y políticas. La fortalecida burguesía, que se encontraba relegada de las decisiones



políticas, utilizó su poder económico para fortalecer el espíritu revolucionario ante menoscabo de la vieja estructura. El Estado Liberal se crea como la manifestación jurídico-política de la burguesía, dentro de la cual la protección a la libertad y a la propiedad, así como la división y el control de poderes son manifestaciones primordiales.

Se define al Estado Liberal como aquel sistema político y jurídico que surge como resultado de la Revolución Liberal, en sustitución de la Monarquía absoluta. Es el sistema político propio de los inicios de la Edad Contemporánea, que puede denominarse Nuevo Régimen o Régimen Liberal. Puede decirse que este es el sistema político que rige en la actualidad, en la mayoría de los Estados.

La piedra angular del Estado Liberal es la Constitución escrita, que atribuye la soberanía de la nación al pueblo. Un Estado Liberal debe estar organizado a partir del principio de la división de poderes y del reconocimiento de los derechos humanos.

La implementación del sistema político liberal otorgó muchos beneficios y libertades a las poblaciones. Sin embargo, el individualismo, el libre mercado y la no intervención del Estado en los asuntos económicos, generó muchas injusticias sociales, concretadas preferentemente en la vida de los trabajadores del campo y la ciudad, lo que generó que algunos estados buscaran un constitucionalismo social.

1.1.4. El constitucionalismo social

“Ante la inexistencia de entes controladores de la industria y el comercio, surgieron



organizaciones sindicales y partidos políticos a fin de transformar las mínimas condiciones de vida de los proletarios y luchar por los derechos civiles y políticos de las grandes mayorías.”³

En palabras simples, el constitucionalismo social es un movimiento político que promueve la incorporación de derechos sociales dentro del ordenamiento constitucional.

Las constituciones liberales sólo consideraban los derechos del individuo sin tomar en cuenta su posición frente a la sociedad, lo que era motivo de injusticias hacia las clases sociales menos privilegiadas. Por ello, las constituciones sociales implementaron en su contenido los llamados derechos sociales, en los cuales se contempló la posición del individuo frente a la sociedad, principalmente en su carácter de trabajador.

1.2. Antecedentes históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala

La primera Constitución Política que rigió el territorio guatemalteco fue la Constitución de Bayona, la cual fue instaurada en el año de 1808 por José Bonaparte, Rey de España y hermano de Napoleón Bonaparte. Se basó para su creación en el modelo de estado constitucional bonapartista. Tenía 146 Artículos, los cuales en esa época se denominaban Estatutos, entre los que se comprendían derechos fundamentales tales como la inviolabilidad de la vivienda y las garantías al derecho de libertad individual, como

³ *Ibíd.* Pág. 24.



la detención ilegal. En ese momento cronológico Guatemala tenía el nombre de Capitanía General de Guatemala.

En el año de 1812 se adoptó la Constitución de Cádiz, también denominada como la Pepa o la Constitución española de 1812, la cual fue promulgada por las Cortes Generales de España el 19 de Marzo de 1812. Esta constitución fue considerada el primer código político que establecía la soberanía nacional y la división de poderes, como dos de sus principios fundamentales.

El contenido fundamental de la Constitución de Cádiz se dividía en 10 títulos, los cuales trataban en forma novedosa diversos preceptos básicos, tales como la soberanía nacional de España, representada por las Cortes; el territorio, la religión y el Gobierno; el Rey y sus poderes de iniciativa, sanción y veto legislativo; el establecimiento de una sola cámara de diputados; el poder legislativo; las Cortes; los tribunales; la administración de justicia, entre otros.

Posteriormente, al haberse generado la independencia de Guatemala del Reino de España, siguió rigiendo por un tiempo la Constitución de Cádiz. Sin embargo, rápidamente se emitieron las Bases de Constitución Federal, las cuales se emitieron por medio de una Asamblea Nacional Constituyente el 17 de diciembre de 1823 y se sancionaron el 27 de diciembre del mismo año. Se dividían en 45 Artículos, distribuidos en 10 partes o secciones.

Aproximadamente un año después de las bases constitucionales, el 22 de noviembre de



1824, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la nueva Constitución de la República Federal de Centroamérica, consagrándose el sistema republicano, representativo y federal, siendo la elección popular la piedra angular de tal sistema. Asimismo, se instauró la división de poderes y se permite nuevamente la libertad de culto.

El 15 de septiembre de 1824 en La Antigua Guatemala, el Estado de Guatemala promulga su propia Constitución a través de la Asamblea del Estado, la cual queda aprobada el 11 de octubre de 1825. En esta Constitución se reconoce a Guatemala como un Estado soberano, independiente y libre, a pesar de su unión con los demás países de la Federación. Entre los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución se encuentran la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de acción, el derecho de petición, entre otros.

En 1879 el Estado guatemalteco adoptó la Ley Constitutiva de la República de Guatemala. Este documento es el primero que se crea luego de la disolución de la Federación Centroamericana. Se crea un gobierno presidencialista, con una vigencia de cuatro años y posibilidad de reelección. Se usó por primera vez el término garantías para establecer lo referente a la libertad de industria, emisión del pensamiento, propiedad y demás derechos inherentes de los guatemaltecos.

El 9 de septiembre de 1921 se emitió la Constitución de la República Federal de Centroamérica, como un intento fallido de recuperar la Federación Centroamericana. Sin embargo, nunca cobró vigencia, a pesar de haber sido decretada por los representantes de Guatemala, Honduras y El Salvador.



Después de la Revolución de Octubre de 1944, específicamente el 11 de marzo de 1945 se emitió la Nueva Constitución de la República de Guatemala. Esta Constitución tenía características novedosas muy importantes. Se estableció que los funcionarios públicos debían de ser honestos; se expuso la necesidad de mejorar la educación por medio de alfabetización, así como la necesidad de mejorar el sistema penitenciario. Cabe recalcar que en esta Constitución se dio mucho enfoque a los derechos laborales, como las jornadas de trabajo, un salario mínimo, el derecho a la huelga, la regulación del trabajo de mujeres, entre otros.

El 2 de febrero de 1956, durante la presidencia de Carlos Castillo Armas, se decretó una nueva Constitución. Esta Constitución tuvo gran influencia de dos tratados ratificados en el año de 1948 por Guatemala, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre las innovaciones más importantes de esta Constitución se encuentra el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, la mejora al régimen legal de las Universidades Privadas y la limitación a los procesos de expropiación de la tierra.

El 15 de septiembre de 1965 se emitió una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el 5 de mayo de 1966. Esta Constitución contenía 282 Artículos, entre los cuales se destacó la creación del puesto de vicepresidente de la República, el restablecimiento del período de gobierno del presidente a cuatro años, y la no reelección al cargo.

El 31 de mayo de 1985 se promulgó La Constitución Política de la República de



Guatemala que se encuentra vigente en la actualidad, la cual entró en vigencia 14 de enero de 1986. Este texto constitucional se divide en tres partes: la parte dogmática que regula los derechos individuales y sociales; la parte orgánica que regula la organización general del Estado de Guatemala, con sus divisiones de poderes y las relaciones internacionales; y la parte práctica, también conocida como parte pragmática, que regula las garantías constitucionales como mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución.

1.3. Definición y partes de la Constitución Política de la República de Guatemala

Etimológicamente la palabra Constitución proviene del verbo latín *constituere*, que quiere decir establecer definitivamente. Para Aristóteles era el principio según el cual está ordenada la autoridad. Para Kelsen la Constitución “Es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí”.⁴ Siendo según su concepción, la norma fundamental que inspira la creación de todo el ordenamiento jurídico y político.

Para el jurista Luis Carlos Sábica “Una Constitución, en sentido político-jurídico, es una fórmula de reparto del poder en una comunidad: atribución de poderes a quienes gobiernan, y de derechos, que son también poderes, a los gobernados. Es, al tiempo, el derecho constitucional del poder y el derecho constitucional de la libertad. Se define qué es lo público y lo privado, el cual es el campo del Estado y de la sociedad, disponiendo a

⁴ Cuevas, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. Págs. 59 y 60.



sus miembros en relación de autoridad y obediencia”. Por lo que es viable afirmar que una Constitución política es el mandato básico de un Estado, por el que se confieren deberes, derechos y obligaciones a los gobernantes y gobernados.

La Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico interno, siendo el conjunto de normas jurídicas de mayor jerarquía, y se encuentra dividida en tres partes:

- I) Parte dogmática, la cual se regula del Artículo 1 al 139, en donde se instituyen los derechos humanos individuales, económicos, sociales, culturales, los derechos y obligaciones cívico-políticos, el poder público y las limitaciones a la Constitución Política.
- II) Parte orgánica, que abarca del Artículo 140 al 262, y norma la estructura y organización básica del Estado de Guatemala a través de sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- III) Parte pragmática o parte práctica en donde se establecen las garantías constitucionales. Mecanismos utilizados para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, con la finalidad de defender el orden y la primacía constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala es una Constitución de clase mixta, debido a que puede ser reformada en determinadas partes por el Congreso de la



República de Guatemala y en otras partes muy específicas únicamente por una Asamblea Nacional Constituyente, lo que se encuentra fundamentado en los Artículos 277 al 281 de la misma.

1.3.1. Axiología jurídica

La axiología jurídica es una rama de la filosofía del derecho, en la que se explica cuáles son los valores en los que se fundamenta y materializa el derecho.

Puede definirse como una rama de la filosofía del derecho que tiene por estudio la problemática, la solución y la conceptualización de los valores jurídicos. Establece cuáles son los valores que hacen correcto un modelo de derecho, y que priman a la hora de elaborar o aplicar el derecho.

Expresa el tratadista Carlos Cossio: “La seguridad, igualdad y justicia, esta última tiene una importancia relevante debido a que muchos juristas designan como teoría de la justicia a la axiología jurídica”. En efecto, los valores fundamentales y de mayor importancia dentro del estudio de la axiología jurídica son: La seguridad, la igualdad y la justicia.

1.3.2. Clasificación y características de los valores axiológicos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Los valores axiológicos se clasifican de la manera que a continuación se explica:



a) Valores axiológicos jurídicos fundamentales

En esta clasificación se encuentran los valores de justicia, seguridad y el bien común, derivándose de ellos los demás valores axiológicos.

b) Valores axiológicos jurídicos derivados

Tienen como finalidad materializar los valores axiológicos jurídicos fundamentales y consecutivos, en los que se encuadran las garantías constitucionales.

c) Valores axiológicos jurídicos consecutivos

Son de consecutivo cumplimiento a los valores axiológicos jurídicos fundamentales. Persiguen como fin maximizar el desarrollo integral de la persona humana, tales como la libertad, la igualdad y la paz social.

Con relación a las características de la axiología jurídica, es importante resaltar que el derecho persigue la realización de los valores necesarios para poder vivir en sociedad, y por lo tanto se concibe como un ordenamiento jurídico fundado en la justicia social, en la seguridad y en el pleno desarrollo del bien común.

Dentro de los valores de mayor relevancia, perseguidos por el ordenamiento jurídico interno de la República de Guatemala, se encuentran: La paz, la seguridad jurídica, la



solidaridad, la igualdad, el bien común y la justicia.

Las características propias, de los valores axiológicos en que se fundamenta el ordenamiento jurídico interno guatemalteco, son las siguientes:

a) Inmutables

Esta característica se refiere a que los valores no cambian por el transcurso del tiempo; por ejemplo la justicia, la paz, entre otros.

b) Absolutos

Los valores no pueden condicionarse a ningún hecho social, histórico o particular de los valores axiológicos; como la verdad, la bondad, entre otros.

c) Inagotables

Son ilimitados en cuanto a su ámbito de aplicación; como lo son: La seguridad jurídica, la igualdad, entre otros.

d) Verdaderos

Los valores axiológicos son aceptados por los ordenamientos jurídicos como verdades fundamentales del derecho; como la igualdad, la paz social, entre otros.



e) Subjetivos

Consiste en que los valores axiológicos tienen una importancia particular al ser apreciados por las personas en forma individual, quienes les otorgan una apreciación valorativa, relativa a su materialización en circunstancias específicas.

f) Objetivos

Contrario a la característica de su subjetividad, la objetividad de los valores axiológicos se refiere la apreciación valorativa en masa, es decir, en cuanto a su aplicación dentro de la sociedad por parte de las personas encargadas de la aplicación de las normas que llevan inmersos los valores axiológicos.

Además de las características mencionadas anteriormente, puede decirse que “Frente a un valor jurídico siempre se encuentra el antivalor, mismo que está preceptuado en las normativas que rigen las relaciones intersubjetivas del ser humano”.⁵ Por lo que los antivalores se convierten en aquellas figuras vedadas a través de normas jurídicas prohibitivas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las cuales se vedan por transgredir un valor axiológico de importancia para la sociedad.

⁵Cossio, Carlos. *La axiología jurídica y la ciencia del derecho*. Pág. 43



1.3.3. Regulación constitucional del derecho de seguridad

Dentro de los derechos fundamentales de todo ordenamiento jurídico, en un Estado de derecho, se encuentra la seguridad jurídica. Esto se debe a la necesidad de certeza que tienen los ciudadanos, sobre la existencia, inmutabilidad y efectividad de los derechos y garantías que le son otorgados por el ordenamiento jurídico interno de un Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, establece el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Una de las facetas más importantes de la seguridad jurídica es la confianza que los ciudadanos tienen en la observancia y respeto de la normativa jurídica vigente y positiva. Porque la seguridad jurídica implica certeza sobre la existencia y el respeto de los derechos y obligaciones de los habitantes de un Estado. Asimismo implica la confianza en el ordenamiento jurídico, con respecto al restablecimiento de los derechos de los habitantes cuando han sido vulnerados.

Puede decirse además, que la seguridad jurídica es una garantía sobre la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de quienes ostentan el poder público, pueda causarles perjuicio. De este concepto se entiende que la seguridad jurídica implica limitar y determinar las facultades, poderes y deberes del Estado para gobernar.



De conformidad con el análisis emitido por la Corte de Constitucionalidad en la gaceta número 88 del expediente 3846-2007 del 5 de junio del 2008, el principio constitucional de seguridad jurídica se refiere al “Marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por lo cual es de suma importancia que dicho marco jurídico sea confiable, estable y predecible”.

1.3.4. Regulación constitucional del derecho de igualdad

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Dentro del derecho inherente a la persona humana de igualdad, se engloban varios principios como el de igualdad de los ciudadanos en diversos aspectos y situaciones; igualdad ante las reglas de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos; igualdad ante las cargas públicas; igualdad ante los servicios públicos; e igualdad para acceder a la función pública.

El derecho constitucional de igualdad no pretende que todos los seres humanos sean iguales entre sí, lo cual es imposible. El derecho constitucional de igualdad pretende resolver con justicia situaciones heterogéneas en que se encuentren las personas, con relación a sus condiciones y circunstancias personales. Es decir, persigue un trato desigual hacia las personas que no se encuentran en condiciones de igualdad, y un trato igualitario hacia las personas que se encuentran en condiciones similares.



1.3.5. Regulación constitucional del derecho a la justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona

“Sobra decir que lo entendemos como algo muy importante, desde la fórmula de Ulpiano, tomada por el Digesto y por las Institutas como la “Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”. Pasando por Cicerón y por la reelaboración tomista del precepto en el sentido de que es “El hábito por el cual es dado a cada uno su Derecho con su constante y perpetua voluntad (...) es común semejarla a una idea de igualdad, de proporcionalidad: a cada quien según sus capacidades”.⁶ Por lo que los juristas y estudiosos de la ciencia del derecho siempre han dado a la justicia el concepto de dar a cada uno lo que le corresponde, conforme a sus derechos y obligaciones vigentes.

La justicia es un valor axiológico fundamental, que implica no solo dar a cada uno su derecho, sino hacerlo conforme al ordenamiento jurídico establecido. La justicia supone además, una atribución exclusiva de los órganos competentes, de dictar el derecho conforme al ordenamiento jurídico, el cual se crea buscando la mayor proporcionalidad y equidad en cuanto a los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado.

⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho**. Pág. 67

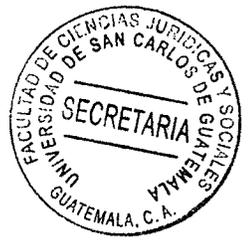


1.3.6. Regulación constitucional del bien común

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común.

El bien común satisface el bienestar y la libertad de la persona individual, siempre que esa satisfacción no se realice en detrimento del bienestar y la libertad del resto de la sociedad. El bien común siempre debe significar libertad y bienestar dentro de un régimen de legalidad que permite y asegure su realización. En caso contrario todo se queda en sueño o una utopía.

El bien común como fin supremo del Estado, es la satisfacción y el bienestar de la sociedad, con la mayor amplitud posible de derechos y libertades, sin que se vea afectado el bienestar del resto de la sociedad. Para alcanzar tal fin el Estado debe estatuir una serie de políticas, normas y sanciones que resguarden y armonicen el bienestar de la sociedad en general, alcanzando la paz social.





CAPÍTULO II

2. Derecho procesal civil y mercantil

El Derecho Procesal Civil y Mercantil es un área del derecho muy antigua, cuyo origen es rico en historia. Por lo que a continuación se realiza un breve recorrido de la evolución histórica de dicha área del derecho, así como sus principios y su naturaleza jurídica.

2.1. Antecedentes del derecho procesal civil y mercantil

Históricamente, el Derecho Procesal Civil y Mercantil abstrae elementos propios de diferentes sistemas jurídicos, especialmente de los sistemas germánico y romano, y en menor medida del derecho árabe y el derecho eclesiástico. Tales elementos se han ido incorporando al Derecho Procesal Civil y Mercantil a través de la historia, mediante amalgamas culturales generadas por los movimientos político-sociales de la humanidad.

“El derecho procesal de Occidente, merced a la influencia del derecho canónico, habría de tener al mismo tiempo su primitivo derecho romano, sus costumbres y la influencia del derecho germánico. España y Portugal tuvieron, simultáneamente, en sus instituciones posteriores a la Edad Media, resabios del primitivo derecho romano, del derecho germánico, del derecho árabe y del derecho eclesiástico.”⁷ Por lo que puede apreciarse que el derecho procesal civil actual es una amalgama de diferentes normativas

⁷ Couture Etcheverry, Eduardo Juan. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**. Pág. 20.



procesales históricas.

El Derecho Procesal Civil y Mercantil hispano-americano tiene su origen más próximo, por supuesto, en el derecho español, dada la conquista de la mayor parte del continente americano por el Reino de España. El origen documentado más remoto del derecho propiamente español, es el *Fuero Juzgo*, documento que buscaba reinstalar el derecho romano y el canónico, contrarrestando otros ordenamientos jurídicos foráneos. Posteriormente a la conquista de América, el derecho en América estuvo principalmente constituido por las Recopilaciones y las Leyes de Indias.

El sistema de derecho procesal hispano-americano abarca el derecho español y el de los países conquistados por España que mantienen la lengua española y las fórmulas originales del derecho hispánico. El texto que sentó sus bases fue el *Fuero Juzgo*, siendo este el documento por excelencia del Estado Visigótico, a partir del siglo XIII, como una reacción contra el derecho foráneo y una búsqueda de la reinstalación del derecho romano. Regieron entonces las VII Partidas, de las cuales la III contiene las disposiciones de procedimiento civil. Los textos posteriores fueron el Ordenamiento de Alcalá, el Ordenamiento Real, las Ordenanzas de Medina, las Ordenanzas de Madrid y las Leyes de Toro. Al producirse la conquista de América, el derecho indiano estuvo constituido por las Recopilaciones y las Leyes de Indias.

2.2. Antecedentes del derecho procesal civil y mercantil en Guatemala

En México, Centroamérica y la mayor parte de Latinoamérica, rigen códigos procesales



civiles de origen español, con la excepción de algunos países: Haití, con un código francés; Santo Domingo, con un código que obedece al mismo tiempo a influencia francesa y reformas posteriores que se alejan de ella; Puerto Rico, donde el derecho procesal civil se rige por una traducción y adaptación casi literal de las Reglas de Procedimientos federales de los Estados Unidos; y las posesiones inglesas, francesas y holandesas, que tienen los derechos coloniales de sus respectivos países.

“Al acceder Guatemala a la Independencia Política, las leyes procesales españolas siguieron vigentes hasta 1877, con un breve lapso de 1834 a 1839, en que tuvieron vigencia más no positividad, los llamados Códigos de Livingston (Código Penal, Código de Procedimientos, el de Reforma y Disciplina de las Prisiones, Las Pruebas y La Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurado y una ley provisional para el arreglo de los procedimientos civiles bajo el sistema de Jurados).”⁸

“En consecuencia siguieron aplicándose las Partidas en lo que al procedimiento se refiere, a pesar de que España había unificado su legislación procesal con la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, reformada en 1881. No es sino hasta el 8 de marzo de 1877, que se emiten los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, que entran en vigencia a partir del 15 de marzo) que entra en vigor el Código de Procedimientos Penales.”⁹

Debido a la conquista del territorio que actualmente comprende Guatemala por parte del Reino de España, la mayor parte de la legislación guatemalteca tiene como principal

⁸ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Teoría General del Proceso**. Pág. 35.

⁹ **Ibíd.** Pág. 35.



precedente al derecho español. Es así que después de la independencia política del Reino de España, aún siguieron rigiendo por algún tiempo las leyes provenientes del Reino de España, conocidas como las Siete Partidas, cuyo nombre original era el Libro de las Leyes. No fue sino hasta el año de 1877 en que se emitió el primer Código Procesal Civil originario en la República de Guatemala, al que se le denominó Código de Procedimientos Civiles.

El Código de Procedimientos Civiles siguió rigiendo en materia procesal civil y mercantil, hasta que en el 15 de septiembre de 1934 entró en vigor el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil. Este último fue sustituido en 1964 por el actual Código Procesal Civil y Mercantil, el que entró en vigencia el uno de julio de 1964.

Actualmente en el Congreso de la República de Guatemala se encuentra una iniciativa de ley identificada como Proyecto de reformas al Código Procesal Civil y Mercantil, expediente P-341-2016, planteada por la Corte Suprema de Justicia en el año 2016. Si estas reformas son aprobadas, cambiarían en forma sustancial el actual Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que su vigencia marcaría una nueva etapa en la historia del derecho procesal civil guatemalteco.

2.3. Definición del derecho procesal civil y mercantil

“El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso

civil.¹⁰



El Derecho Procesal Civil y Mercantil como tal, es un área del derecho procesal, de naturaleza pública, que regula la actuación ante los Tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil o mercantil.

El fin primordial del proceso civil y mercantil es la resolución de una controversia en materia civil o mercantil. Para ello, el Estado ha investido a los órganos jurisdiccionales de una serie de facultades judiciales, con la finalidad de que puedan resolver las controversias sometidas a su conocimiento, aplicando el derecho vigente. Esto con el fin de restituir a las partes de sus derechos lesionados, declarando o reconociendo derechos, obligaciones, y ejecutando los mismos en caso de incumplimiento.

La finalidad real del proceso en materia procesal civil y mercantil es meramente represiva: El proceso busca que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, el cual es inminente, sino resolverlo mediante el derecho, con la formación de una condena, con su integración o con su actuación.

La inexistencia de una solución pacífica de los conflictos surgidos entre particulares no solo en el ámbito civil y mercantil sino en todos los ámbitos del derecho, obliga al Estado a asumir la tutela de los derechos lesionados de sus ciudadanos, a través de la jurisdicción, reconociéndoles a estos la facultad de requerir por su intervención lo que

¹⁰ Couture Etcheverry, Eduardo Juan. **Op. Cit.** Pág. 3.



constituye la acción.

El derecho procesal en general, puede definirse como el conjunto de normas que regulan un proceso judicial. Es un área del derecho que regula los requisitos, el desarrollo, los efectos y fines del proceso. En sentido estricto es un área del derecho público de carácter adjetiva, que regula el conjunto de actos mediante los que se inicia, desarrolla y concluye la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y los demás sujetos procesales. Dicha relación jurídica tiene como finalidad dar solución al litigio planteado, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos aducidos y probados, y en el derecho aplicable al caso sometido a su conocimiento.

2.4. Principios del derecho procesal civil y mercantil

El Derecho Procesal Civil y Mercantil se rige por una serie de principios, que no son más que pautas básicas que rigen al proceso, contenidas en forma implícita o explícita dentro de la normativa procesal. El fin de los principios procesales es orientar el correcto desarrollo de la actividad procesal.

Para el desarrollo de la presente investigación resulta imprescindible el estudio de los principios que sustentan al derecho procesal civil y mercantil, con la finalidad de comprender las bases que sustentarían una solicitud de averiguación de la residencia del demandado.



2.4.1. Impulso procesal

Se denomina impulso procesal al principio por el cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. Es un principio por el cual, las etapas del proceso deben proseguir en forma oficiosa, es decir sin requerimiento de parte, salvo cuando sea necesaria la gestión de alguna de las partes.

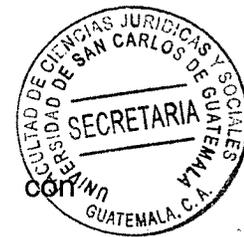
2.4.2. Principio dispositivo

El efecto principal de este sistema consiste en limitar las facultades del Juez, quien no puede conocer más que lo que las partes someten a su decisión. En este sistema, el principio dispositivo se aprecia en el proceso desde la demanda, sin la cual el Juez no puede proceder.

En otras palabras, el principio dispositivo es aquel que establece que es a las partes a quienes concierne iniciar el proceso, y señalarle al juez con exactitud los motivos de su solicitud. El juez queda limitado a conocer únicamente lo sometido a su conocimiento, y a resolver conforme a lo solicitado.

2.4.3. Principio de igualdad

Este principio se apoya en el principio de la bilateralidad, o sea que a ambas partes deben tener la misma oportunidad para intervenir en los actos procesales.



Este principio establece que todos los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, con la finalidad de que los actos tengan plena validez, para garantizar el derecho de defensa y el principio contradictorio de las partes procesales.

2.4.4. Principio de adquisición procesal

Por este principio, los actos procesales se aprecian por sus efectos no por su origen, tiene aplicación, sobre todo, en materia de prueba, para evitar una duplicidad inútil de la misma. En ese sentido toda prueba aportada al proceso, tiene efectos probatorios para todo el proceso, y no únicamente para la parte que propuso la prueba.

2.4.5. Principio de inmediación

Este principio se refiere al conocimiento directo del Juez con respecto a las partes, y principalmente el conocimiento directo que este tiene de la recepción de la prueba. Este principio está efectivamente vinculado con el sistema de la oralidad en los juicios y no propiamente con el sistema escrito.

La inmediación es la relación directa de las partes con el Juez, a manera que las partes tengan una total certeza que el juzgador tiene conocimiento directo de las pruebas diligenciadas y de los alegatos vertidos.



2.4.6. Principio de concentración

En sentido amplio, el principio de concentración pretende unir varios actos procesales en uno solo, con la finalidad de acelerar el proceso. La aplicación de este principio es una de las características más importantes del proceso oral.

En virtud de este principio se pretende acelerar el proceso, mediante la acumulación de la prueba, diligenciándola en la medida de lo posible en una sola audiencia.

2.4.7. Principio de eventualidad

Consiste en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, como medida de previsión y garantizar así la debida fiscalización de los actos procesales y los medios probatorios por ambas partes procesales. Tiene también por objeto favorecer la celeridad de los trámites, impidiendo regresiones en el procedimiento y evitando la multiplicidad de juicios.

Este principio establece que en cada etapa del proceso se deben realizar todos los actos procesales correspondientes a dicha etapa, con la finalidad de ordenar y acelerar el proceso.

2.4.8. Principio de economía

El principio de economía se refiere a que la actividad jurisdiccional debe realizarse con el



menor gasto monetario posible. Esta economía se logra simplificando los procesos limitando las pruebas, limitando la interposición de los recursos, y por medio de la creación de tribunales de jurisdicción privativa.

Este precepto de gratuidad en la administración de la justicia, se desvirtúa en la realidad por lo extensos que resultan los procesos y por los gastos en que las partes deben incurrir para llevarlo a término, ya que existe un abuso desmedido en el uso de los recursos legales, por parte de las partes procesales.

2.4.9. Principio de probidad

Este principio persigue poner a las partes en situación de conducirse siempre con verdad en el proceso. En el proceso antiguo, además de la tonalidad religiosa que caracterizaba al proceso, también tenía un carácter propiamente moral.

El principio de probidad persigue que las partes procesales se conduzcan con decoro, honra y dignidad durante la tramitación de un proceso.

Ejemplos del principio de probidad que tenemos dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco son: el juramento que deben prestar las partes procesales al absolver posiciones, al realizarse una confesión sin posiciones, o el juramento que deben prestar los testigos, previo a emitir su declaración. En caso los sujetos procesales no se conduzcan con la verdad, incurrirían en delitos tales como el perjurio o el falso testimonio.



2.4.10. Principio de publicidad

Más que una publicidad hacia los litigantes, este principio se refiere a una publicidad hacia el resto de la sociedad, que no puede permanecer ajena a la satisfacción de los fines del proceso. El mejor contralor de la actividad judicial es el público.

Este principio cobra vida dentro del ordenamiento procesal guatemalteco, mediante la publicación de las sentencias de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la publicidad de los expedientes establecida en el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, y mediante el diligenciamiento de audiencias y vistas públicas.

2.4.11. Principio de oralidad

Este principio es más bien una característica de ciertos tipos de juicios, que se desarrollan por medio de audiencias en forma oral, con concentración de pruebas y actos procesales, de lo cual se deja constancia en las actas que se levantan.

Si bien el proceso civil guatemalteco es predominantemente escrito, algunos procesos especiales se deben tramitar en forma oral, verbigracia los asuntos de ínfima y menor cuantía, aplicando en consecuencia el principio de oralidad.



2.4.12. Principio de preclusión

El término preclusión puede entenderse como cerrar o clausurar, siendo este el significado italiano del término. El paso de una fase procesal a otra, supone la clausura o exclusión de la anterior, de modo que no puede volverse a aquélla.

El principio de preclusión persigue que exista certidumbre en cuanto al inicio y al fenecimiento de las fases procesales. De no existir este principio, se produciría un desorden en la tramitación del proceso, ya que podría realizarse cualquier actuación en cualquier estado del proceso.

2.4.13. Principio de convalidación

Por este principio se revalida el acto nulo cuando es consentido tácita o expresamente por la parte que pudo sufrir la lesión por la nulidad.

Si la parte afectada no denuncia la nulidad de un acto procesal dentro del término establecido en la ley, o si dentro del término consiente tácita o expresamente la realización del acto, dicho acto se tiene por convalidado y aceptado.

Este principio se encuentra íntimamente ligado al principio dispositivo, toda vez que para declarar la nulidad de un acto judicial, tal nulidad debe ser solicitada por la parte interesada.



2.4.14. Principio de congruencia

Conforme este principio, las sentencias deben ser congruentes con la *litis* tal y como quedo formulada los escritos de demanda y de contestación. Es decir que únicamente pueden resolver lo solicitado expresamente por las partes procesales.

Es un principio de suma importancia, ya que controla que los juzgadores únicamente puedan resolver las controversias conforme a los puntos, hechos y peticiones sometidos a su conocimiento, sin la posibilidad de que puedan extralimitarse o resolver puntos litigiosos no expresados por las partes.

2.5. Naturaleza jurídica del proceso civil y mercantil

Las doctrinas sobre la naturaleza jurídica del proceso, tienden a desentrañar, cuál es en verdad, su esencia. Esto es útil para comprender con exactitud para que existe un proceso y cuál es la obligación real que tiene el Estado hacia los ciudadanos en cuanto a la aplicación de justicia.

Dentro de un proceso de cualquier clase, no solo civil y mercantil, surge una relación jurídica que une a las partes y a los órganos jurisdiccionales, denominada proceso. Existen varias teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica de tal relación, las cuales se explican a continuación:



2.5.1. El proceso es un contrato

Supone un convenio o acuerdo de las partes el cual, en teoría, constituye un verdadero contrato sobre las cuestiones litigiosas. En esta virtud, el actor no puede variar su demanda posteriormente a su interposición, ni el demandado variar sus defensas. El Juez solamente debe pronunciarse sobre las cuestiones discutidas por las partes. Esta teoría no tiene realmente más que una importancia de carácter histórica y doctrinaria.

La teoría del proceso como contrato, pretende señalar que el proceso es en realidad un acuerdo de voluntades que se realiza ante el juzgador, y que une a las partes con los efectos de una relación contractual. Esta teoría es de poca aplicabilidad en la actualidad, toda vez que las partes rara o ninguna vez acuerdan llegar a litigio y resolver sus controversias ante un órgano jurisdiccional, salvo el caso del arbitraje.

2.5.2. El proceso es un cuasicontrato

“Admitida por los prácticos españoles, nació de la consideración sobre que en el proceso el consentimiento de las partes no es enteramente libre, porque en la generalidad de los casos el demandado concurre contra su voluntad. Lo mismo sucede cuando se piensa en los juicios seguidos en rebeldía, en que falta por completo la voluntad del demandado, y resulta ilógico hablar de un contrato o convención entre las partes, razón por la cual, en virtud de esta teoría, se presume su consentimiento.”¹¹ Por lo que el derecho procesal

¹¹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil Tomo I**. Pág.246.



civil y mercantil no puede considerarse un contrato, pues no obra el consentimiento.

“Esta teoría del cuasi-contrato, es la que ha influido en la generalidad de los Códigos, y de ella provienen precisamente los principios sobre que únicamente puede producirse prueba sobre los hechos alegados por las partes, sobre que los pronunciamientos judiciales deben versar sobre las acciones vertidas en juicio, etc.”¹²

La teoría del cuasicontrato establece que el proceso no es un contrato, toda vez que la parte demandada no se somete voluntariamente a la jurisdicción del juez, sino que son sus actos los que al generar obligaciones o derechos, la sujetan a la jurisdicción respectiva. Así mismo, una de las bases de la teoría del cuasicontrato es que no solo existen las partes procesales, o partes contratantes, sino que también se debe tomar en cuenta al tercero que resuelve la controversia, a favor de una parte y en contra de la otra, lo que impide que pueda ser un contrato entre dos voluntades.

2.5.3. Teoría de la relación jurídica

Esta teoría expone que la actividad de las partes y del Juez está regulada por la ley. El proceso determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen, creando obligaciones y derechos para cada uno de ellos, pero tendiendo todos al mismo fin común, siendo este fin la actuación de la ley. Es la más aceptada por todas las legislaciones y doctrinas alrededor del mundo.

¹² **Ibíd.** Pág. 246.



Establece que el proceso no es un contrato, ni un cuasicontrato, sino una relación jurídica entre todos los sujetos procesales, la cual está regulada por la ley, y que obliga a todos sus partícipes a cumplir con sus respectivos derechos y obligaciones, formándose con ello una relación jurídica autónoma, de derecho público, denominada proceso.



CAPÍTULO III

3. Derecho registral

Una parte fundamental de la presente investigación es el estudio del derecho registral, toda vez que al implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, sería un registro público el ente obligado a proporcionar la dirección de residencia del demandado al órgano jurisdiccional competente.

3.1. Antecedentes del derecho registral

“En las formas más primitivas de organización humana, poca o ninguna relevancia, tenía el conocimiento colectivo, acerca de situaciones jurídicas, como la capacidad civil, el dominio sobre los bienes; la representación legal; la constitución de gravámenes; y mucho menos, una organización sofisticada, que en forma técnica y especializada, brindara seguridad jurídica, como actualmente sucede.”¹³

En la época primitiva de la civilización humana, las poblaciones eran muy reducidas y el derecho existente era poco desarrollado, por lo que no existía la necesidad de registrar los derechos, las obligaciones y los diversos actos de inscribibles propios de la naturaleza humana. Esta información se transmitía oralmente entre las personas.

¹³ Figueroa, Claudia Lavinia y Daniel Ubaldo Ramírez. **Derecho Registral I**. Pág. 9.



Sin embargo, conforme se generó el crecimiento poblacional, el desarrollo de civilización y el desarrollo del ordenamiento jurídico, surgió la necesidad de registrar en forma rigurosa todos aquellos actos que pudieran generar consecuencias jurídicas. Esto con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica, en cuanto a garantizar el cumplimiento de sus derechos y la exigibilidad de las obligaciones entre los particulares. Es así como nace el derecho registral.

Como antecedente histórico podemos remontarnos al Derecho Romano, en donde podemos encontrar los Registros organizados por Servio Tulio, los registros domésticos y además la institución del censo. No obstante no encontramos aún un Registro Civil como tal. Tampoco lo encontramos en la edad media, durante la cual el estado civil se probaba acudiendo a los medios de prueba comunes, especialmente acudiendo a la declaración de testigos. Cuando se trataba de conocer la edad de una persona, podía declarar acerca de ella el padrino, la madrina e incluso el sacerdote que la había bautizado, corroborando los primeros su declaración con juramento prestado sobre los textos sagrados, y dando el último su palabra de sacerdote.

Como podemos ver, el Registro Civil, uno de los registros públicos más importantes que existen en la actualidad, no tenía un equivalente en la historia antigua de la humanidad. La tradición, el conocimiento comunitario y el conocimiento a través de testigos directos, era la forma en que una persona acreditaba su identidad y su estado civil, lo que otorgaba muy escasa seguridad jurídica. En la actualidad la identificación de una persona a través de testigos sigue encontrándose vigente en el ordenamiento jurídico notarial guatemalteco.



En realidad el precedente más directo del Registro Civil está en los Registros Parroquiales que la Iglesia Católica acostumbraba a llevar desde mediados del siglo XIV y principios del XV. A través de la Revolución Francesa estos registros fueron adoptados por el Estado, creando el moderno Registro Civil a cargo de funcionarios del Estado.

Los registros parroquiales fueron los primeros registros en donde se asentaban los diversos actos relativos al estado civil de las personas, siendo posterior la implementación de registros civiles estatales. Es importante mencionar que en Guatemala los registros parroquiales siguen teniendo relevancia registral, pues cuando los libros del Registro Civil se encuentran deteriorados o extraviados, los registros parroquiales ayudan a recuperar la información.

3.2. Definición del derecho registral

El derecho registral es un área del derecho integrada por un conjunto de normas jurídicas y principios registrales, los cuales regulan la organización y funcionamiento de los registros públicos y los derechos inscribibles.

Al derecho registral también se le puede concebir como una rama del derecho que tiene por objeto el estudio, análisis y regulación de los Registros, los principios, doctrinas y teorías registrales, la actividad registral y sus efectos en el universo jurídico, social y económico.



3.3. Principios del derecho registral

El derecho registral se rige por varios principios que sientan las líneas directrices y las bases fundamentales del ordenamiento jurídico registral. Entre los cuales tenemos los siguientes

3.3.1. Principio de publicidad

“Este principio consiste en que toda persona tiene acceso a los documentos, libros y actuaciones del Registro, de tal manera que a ninguna persona puede negársele u ocultársele la información que en el mismo existe” ¹⁴

Es un principio registral inherente a casi todos los sistemas registrales del mundo. Consiste en la obligación que tienen los registros públicos de poner en conocimiento de cualquier interesado, los actos e información que en él estén inscritos, exceptuando la información considerada sensible o confidencial, la cual es determinada por la ley o los reglamentos propios de cada registro.

3.3.2. Principio de inscripción

Es un principio por el cual se dota de una mayor firmeza y protección, a aquellos derechos y situaciones jurídicas nacidas extrarregistralmente, en virtud de la exactitud y fe pública

¹⁴Ibíd. Pág. 44.



que les confiere la presunción de exactitud y verdad de la que goza el registro.

Cada dato registrado (bien, persona jurídica o individual, acto jurídico o hecho jurídico, etc.) que publicita un Registro Público, principia con un asiento Registral, que podemos denominar primera inscripción, primer asiento o primera partida. Estos objetos de registro pueden sufrir modificaciones o incluso llegar a extinguirse, lo que conlleva a que siempre existan posteriores asientos registrales. Por ello es necesaria la existencia de una primera inscripción.

3.3.3. Principio de seguridad jurídica

Consiste en la garantía que ofrece un registro público de que las inscripciones que en él constan son confiables, inalterables con el transcurso del tiempo; que la información que en él consta estará bien resguardada, almacenada y es información veraz.

Este principio se correlaciona con el principio de publicidad, pues la publicidad de los actos registrales proporciona confianza y seguridad en las personas, que podrán conocer la situación jurídica de aquellos bienes, personas y contrataciones que son de su interés.

Los habitantes de un Estado necesitan que las situaciones jurídicas relativas a las personas, bienes, actos y hechos jurídicos, sean claras y estables en el transcurrir del tiempo, para saber con total precisión y seguridad cuál es su estatus jurídico. Verbigracia, el caso de una persona que va a contratar con una sociedad mercantil, quien necesita saber con precisión y confiabilidad, cuál es la situación jurídica de dicha sociedad; quién



es su representante legal, cuál es su capital, cuál es su plazo de vigencia, etc. De igual forma la persona que va a adquirir un bien inmueble necesita saber el estado en el que se encuentra el mismo, si tiene limitaciones, gravámenes o anotaciones, y a quien pertenece con exactitud.

3.3.4. Principio de rogación

Este principio establece que todo acto registral únicamente puede ser iniciado a instancia de parte o mediante solicitud expresa de autoridad competente, salvo cuando el registrador pueda o deba actuar de oficio.

Una vez el procedimiento registral sea iniciado a solicitud de parte, se impulsa y culmina de oficio, sin que en los actos registrales posteriores rijan el criterio dispositivo. El ser un servicio estatal de interés particular justifica que su iniciación sea rogada, pero el atender de una manera mediata el interés jurídico general justifica el subsiguiente automatismo.

3.3.5. Principio de prioridad

Por este principio la ley le otorga preeminencia a aquellos derechos que sean inscritos primero en un registro público, sobre registros posteriores. Esta preeminencia es independiente de la antigüedad que tengan estos derechos extrarregistralmente.

Este principio se refiere con exactitud, a la preferencia entre los derechos inscritos en el Registro, la cual no depende de su antigüedad extrarregistral, sino de la fecha de ingreso



de la solicitud de registro, de manera que el primero en orden registral no es quien antes adquiriera el derecho, sino quien lo inscriba primero. A este principio también se le conoce como derecho de prelación.

3.3.6. Principio de tracto sucesivo

Por este principio todas las inscripciones realizadas en un registro público deben llevar una correlación lógica y sistemática entre las inscripciones anteriores y las posteriores, de modo que no pueda realizarse una inscripción si no existe un derecho previo que habilite tal inscripción.

Este principio tiene dos consecuencias importantes a señalar: Una consecuencia positiva que consiste en permitir al titular disponer del derecho registrado; y una consecuencia negativa que consiste en impedir la inscripción de los actos que no emanen directamente del titular inscrito.

3.3.7. Principio de presunción de autenticidad legítima de los documentos presentados para su registro

“De conformidad con este principio, los documentos son calificados por el Registro y una vez llenen los requisitos de forma y de fondo exigidos para su inscripción procede a efectuar los asientos respectivos, presumiendo que su autenticidad es legítima y no aparente, de tal manera que el Registro no puede prejuzgar acerca de la veracidad y



autenticidad o de la falsedad del contenido y las firmas de los mismos.”¹⁵

Por este principio, todos aquellos documentos presentados ante un registro público, gozan de una presunción de autenticidad legítima, la cual deviene de haber sido autorizados realizada por un notario colegiado activo, por el secretario de un órgano jurisdiccional o por algún otro funcionario que goce de la fe pública necesaria.

3.3.8. Principio de legalidad

Por este principio los documentos presentados para su registro deben reunir todos aquellos requisitos de forma y de fondo exigidos por el ordenamiento jurídico registral, a manera de que la autenticidad de su contenido se encuentre garantizada.

La concordancia y exactitud de los asientos registrales con la realidad jurídica se presume, por lo que es obvia la exigencia de la autenticidad legítima de los títulos presentados al Registro, debido a que ello representa una garantía de la verdad de su contenido y que este se encuentra ajustado a derecho.

3.3.9. Principio de legitimación

Este principio se refiere a que el ser titular de un derecho inscrito en un registro público, otorga una legitimación para oponer dicho derecho en contra de terceros y así poder

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 41.



defenderlo *erga omnes*, garantizando así la tutelaridad de los derechos inscritos.

La inscripción de un bien, persona, derecho, acto o hecho jurídico en un Registro Público, presupone en principio, la existencia en el mundo del objeto registrado, y se presume su existencia en la forma determinada por el asiento respectivo, con la extensión, limitaciones, condiciones características y elementos que figuren en el asiento correspondiente.

3.4. Registro público

Un registro público es una institución pública que funciona bajo un ordenamiento jurídico registral, cuyas funciones esenciales son inscribir, dar publicidad, otorgar seguridad jurídica, presunción de autenticidad, legalidad y legitimación, a determinados hechos, circunstancias o derechos inscritos en él.

Los registros públicos pueden ser de bienes y derechos reales, de garantías, de personas, de títulos, de actos jurídicos, de hechos jurídicos y de procesos. Siendo los más importantes para la presente investigación los registros públicos de personas, ya que en ellos se inscriben personas individuales o jurídicas, con el fin de publicitar su situación jurídica. Precisamente en esta clase de registros es en donde quedan registradas las direcciones de las personas individuales o colectivas, lo cual es de interés primordial para la presente investigación.

En los registros públicos de personas se inscriben personas individuales o jurídicas, con



el fin de inscribir, registrar y publicitar su situación jurídica. Entre ellos los más importantes son el Registro Nacional de las Personas, el Registro de Personas Jurídicas, el Registro de Ciudadanos y el Registro Mercantil.

3.4.1. El Registro Nacional de las Personas

A partir del 5 de mayo de 2008, inició la desaparición de los antiguos Registros Civiles que funcionaban dentro de las municipalidades. Esto debido a la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Este cambio se dio principalmente por la necesidad de implementar un sistema registral de las personas adecuado a las necesidades del siglo actual.

El considerando I del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, establece: "Implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptar los avances tecnológicos de la ciencia y la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre reformas constitucionales y Régimen Electoral." Por lo que la creación de este registro persiguió la adaptación del documento personal de identificación y del registro civil en general, a las nuevas tecnologías y a la modernización del sistema electoral.

El Registro Nacional de las Personas es un ente autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y



contraer obligaciones, cuya función primordial es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales inscribiendo todos los hechos y actos de su estado civil, proveyendo a las personas de certeza y seguridad jurídica de conformidad con las garantías que protege la Constitución.

Este registro es el más importante para la presente investigación, toda vez que tiene dentro de sus bases de datos a toda la población natural guatemalteca, y dentro de sus registros constan las direcciones de residencia de cada habitante del país.

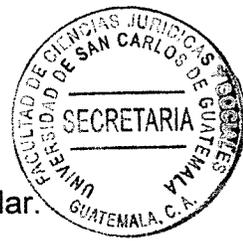
3.4.2. El Registro de Personas Jurídicas

El Registro de Personas Jurídicas es un registro público, adscrito al Ministerio de Gobernación, cuya función esencial es la inscripción y registro de las personas jurídicas de carácter de civil, exceptuando aquellas que deban inscribirse en el Registro Mercantil.

Antiguamente las personas jurídicas se inscribían en el Registro Civil de las Municipalidades. Sin embargo, conjuntamente con la creación del Registro Nacional de las Personas también fue creado el Registro de Personas Jurídicas, a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

3.4.3. El Registro de Ciudadanos

Es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, sin personalidad jurídica propia, cuya finalidad esencial es la inscripción y registro de los ciudadanos, del padrón electoral,



de los partidos políticos y de los ciudadanos que aspiran a cargos de elección popular.

El 23 de marzo de 1983 se decretó la Ley del Registro de Ciudadanos, Decreto 31-83 del Congreso de la República, en la cual se creó el Registro de Ciudadanos como una dependencia Técnica del Tribunal Supremo Electoral. Este Decreto fue derogado por el Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Actualmente el Registro de Ciudadanos se encuentra regulado en capítulo II, título II, del libro III, Artículos 154 al 170, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República.

3.4.4. El Registro Mercantil

El Registro Mercantil General de la República fue creado mediante el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala. Es el Registro Público en donde se inscribe a los comerciantes individuales y sociales que operan en el país, así como las empresas y establecimientos, auxiliares de comercio, mandatos, asambleas embargos, emisión de acciones, entre otros actos y derechos jurídicos propios del comercio.

CAPÍTULO IV



4. Implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco

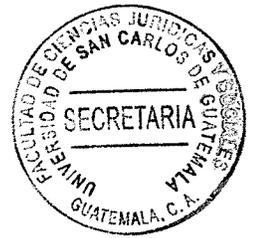
La presente investigación tiene como punto central determinar la importancia de implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco. Esto en virtud de la importancia que tendría tal solicitud en beneficio de los valores axiológicos de seguridad jurídica y justicia consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

A continuación se realiza un análisis de los elementos más importantes que conforman la solicitud de averiguación de residencia del demandado ante los órganos jurisdiccionales del ramo civil y mercantil, así como del derecho comparado aplicable.

4.1. Solicitud

Una solicitud puede definirse como una pretensión o petición, la cual puede realizarse en forma oral o escrita ante una persona o entidad, con la finalidad de obtener una respuesta.

En el Derecho Procesal Civil y Mercantil guatemalteco las solicitudes pueden realizarse en forma oral o escrita, dependiendo de la naturaleza el proceso en donde se interpongan. Sin embargo es menester aclarar que el Derecho Procesal Civil y Mercantil guatemalteco es eminentemente escrito, por lo que la mayoría de sus solicitudes deben



realizarse en forma escrita, cumpliendo con los formalismos de ley.

4.2. Notificación

Una notificación puede definirse como “Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento”¹⁶. En otras palabras, la notificación es hacer saber a una parte procesal, cualquier actuación que surja dentro del proceso.

La acepción etimológica de la palabra notificación proveniente de la voz latina *notificare*. Esta a su vez se deriva de la voz latina *Notus*, que significa conocido. Así las cosas, la palabra notificación significa hacer conocer.

En sentido estricto, es un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

4.3. Sistema de notificaciones

Un sistema es un conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia, técnica o materia. Es un conjunto ordenado de normas y procedimientos que

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 489.



regulan el funcionamiento de alguna actividad.

En ese orden de ideas, el sistema de notificaciones es un conjunto de normas que regulan la forma en que se llevan a cabo los actos de comunicación dentro de un proceso, con la finalidad de hacer del debido conocimiento de las partes todos los actos procesales realizados por el tribunal.

En el Derecho Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, las notificaciones se encuentran normadas en el capítulo III, título IV, del libro I, Artículos 66 al 80, del Código Procesal Civil y Mercantil. En tales Artículos se encuentra la forma en que deben realizarse los actos de comunicación del tribunal, los medios para su realización así como las formalidades y requisitos que deben cumplir mismos, y por supuesto, los mecanismos para atacar aquellas notificaciones que se realicen sin la observancia de los requisitos y formalidades necesarias para su diligenciamiento.

4.4. Residencia

La residencia puede definirse como “El domicilio, morada, habitación. Permanencia o estancia en un lugar o país”¹⁷. En la presente investigación el término residencia se ciñe al término de morada o habitación.

Si bien el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 71 permite que las notificaciones

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 671.



se realicen en lugares distintos a la residencia del demandado, le otorga una posición preferente a esta, toda vez que es el lugar que otorga una mayor certeza que el acto de comunicación llegue a un efectivo conocimiento del demandado.

4.5. Averiguación

La palabra averiguación puede definirse como llegar a conocer cierta cosa sobre un asunto o cuestión, indagando o haciendo lo necesario para conseguirlo. Inquirir la verdad hasta descubrirla.

Dado el principio dispositivo imperante en el Derecho Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, toda averiguación que deba realizar el tribunal debe realizarse a petición de parte, motivo por el que debe primar una solicitud.

4.6. Solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil en el derecho comparado, específicamente en el derecho procesal civil y mercantil español

Uno de los sistemas jurídicos que contemplan la solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro de las instituciones jurídicas, es el derecho procesal civil español.

Por este motivo dentro de la presente investigación se analizó el derecho procesal civil español como derecho comparado, con la finalidad de comprender la forma en que se lleva a cabo la implementación de tal acto procesal.



4.6.1. Derecho procesal civil de España

El derecho procesal civil de España es un área del derecho español, que se encarga de regular la actuación ante los tribunales para obtener la debida tutela de los derechos de índole civil y mercantil, regulados dentro del ordenamiento jurídico español. "El proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles, es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelada jurídicamente, y para otorgar esa tutela en el caso de que tal derecho exista."¹⁸

Al igual que el Derecho Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, el Derecho Procesal Civil y Mercantil español pertenece al sistema jurídico de derecho continental, también conocido como derecho continental europeo, por lo que su estructura procesal es muy similar.

4.6.2. Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC

La legislación en materia procesal civil española está contenida dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC. Fue publicada en el Boletín Oficial del Estado español el 8 de enero del año 2000, entró en vigencia el ocho de enero del año 2001. De conformidad con la exposición de motivos de esta ley, su creación y cuerpo normativo vanguardista obedece a la necesidad de tener un cuerpo normativo en materia procesal civil y mercantil

¹⁸ Goldschmidt, James. **Derecho Procesal Civil**. Pág. 1.



acorde al siglo XXI, buscando fortalecer la aplicación de justicia.

Esta ley se compone de 827 Artículos, un título preliminar denominado De las normas procesales y su aplicación, y cuatro libros. El libro uno comprende las garantías generales relativas a los juicios civiles, el libro dos comprende los procesos declarativos, el libro tres comprende la ejecución forzosa y las medidas cautelares, y el libro cuatro comprende los procesos especiales.

El libro que atañe a la presente investigación es el libro primero, el cual a grandes rasgos regula lo relativo a:

- La regulación sistemática del poder de disposición de las partes sobre el proceso y sus pretensiones, estableciendo los requisitos de la transacción, suspensión, renuncia, desistimiento y allanamiento.
- La posibilidad de la documentación de las actuaciones mediante actas, notas y diligencias, y con los medios técnicos que reúnan las garantías de integridad y autenticidad, debiendo registrarse o grabarse en soportes aptos para la reproducción, las vistas y las comparecencias orales.
- La posibilidad de que los actos de comunicación puedan realizarse por medios electrónicos, informáticos y similares; concediendo a los órganos judiciales facultades para el averiguamiento de los domicilios donde deben practicarse las



comunicaciones y creando un Registro Central de Rebeldes Civiles en el que se inscribirán aquellos demandados cuyos domicilios no hayan podido ser averiguados.

- La regulación de la nulidad de los actos procesales, señalando los que deben ser nulos de pleno derecho y la regulación de un incidente excepcional de nulidad de actuaciones fundado en defectos de forma que hayan causado indefensión, siempre que, por el momento en que se produjeron, no hubiera sido posible denunciar esos defectos antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y que esta no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

4.6.3. Los actos de comunicación judicial en la Ley de Enjuiciamiento Civil española

El libro primero, título quinto, capítulo quinto de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, regula todo lo relativo a los actos de comunicación judicial. Dentro de dicho capítulo encontramos todo lo relativo a la forma en que se llevan a cabo los actos de comunicación en el proceso civil y mercantil español.

En este capítulo se regulan los tipos de actos de comunicación, como las notificaciones, los emplazamientos, las citaciones, los requerimientos, los mandamientos, así como los plazos para realizar dichos actos, la forma en que se deben realizar, los funcionarios habilitados para realizar los actos de comunicación, el lugar donde deben realizarse los actos de comunicación, la notificación edictal, entre otras instituciones jurídicas propias



del sistema de notificaciones del Derecho Procesal Civil y Mercantil español.

4.6.4. Averiguaciones del tribunal sobre el domicilio del demandado

El Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, establece lo relativo a las averiguaciones del tribunal sobre el domicilio del demandado. Este Artículo es el de mayor relevancia a la presente investigación, pues es esta la institución jurídica cuyo análisis atañe en calidad de derecho comparado.

El numeral uno del Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española establece literalmente “En los casos en que el demandante manifestare que le es imposible designar un domicilio o residencia del demandado, a efectos de su personación, se utilizarán los medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse, en su caso, a los Registros, organismos, Colegios profesionales, entidades y empresas a que se refiere el apartado tres del Artículo 155. Al recibir estas comunicaciones, los Registros y organismos públicos procederán conforme a las disposiciones que regulen su actividad.

El numeral dos del Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española establece: “En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso.”

El numeral tres del Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española establece “Si



de las averiguaciones a que se refiere el apartado uno resultare el conocimiento de un domicilio o lugar de residencia, se practicará la comunicación de la segunda forma establecida en el apartado uno del Artículo 152, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el Artículo 158. Si estas averiguaciones resultaren infructuosas, la comunicación se llevará a cabo mediante edictos”

En otras palabras, el numeral uno del del Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española establece que cuando el demandante manifieste que tiene imposibilidad de designar un domicilio o residencia para apersonar al demandado, se utilizarán los medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse, en su caso, a los Registros, organismos, Colegios profesionales, entidades y empresas a que se refiere el apartado tres del Artículo 155.

Es decir “El que aparezca en el padrón municipal o el que conste oficialmente a otros efectos, así como el que aparezca en Registro oficial o en publicaciones de Colegios profesionales, cuando se tratare, respectivamente, de empresas y otras entidades o de personas que ejerzan profesión para la que deban colegiarse obligatoriamente. También podrá designarse como domicilio, a los referidos efectos, el lugar en que se desarrolle actividad profesional o laboral no ocasional”.

La exposición de motivos de La Ley de Enjuiciamiento Civil española especifica en su numeral noveno que “La preocupación por la eficacia de los actos de comunicación, factor de indebida tardanza en la resolución de no pocos litigios, lleva a la Ley a optar decididamente por otorgar relevancia a los domicilios que consten en el padrón o en



entidades o Registros públicos, al entender que un comportamiento cívica y socialmente aceptable no se compadece con la indiferencia o el descuido de las personas respecto de esos domicilios.”

Esto significa que dada la responsabilidad hacia el Estado y a la sociedad que debe tener un ciudadano al registrar datos correctos en los diversos registros públicos existentes, el sistema jurídico procesal no puede apiadarse y dar especiales consideraciones a aquel que no consigne datos exactos en los registros públicos, otorgándole para tal fin una especial presunción de exactitud a aquellas direcciones inscritas en los Registros Públicos. Tal es esa presunción de exactitud otorgada, que es plausible realizar en estas direcciones actos de comunicación que pueden afectar sustancialmente los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, el actor tiene la carga de designar en su demanda el domicilio en el que deben efectuarse las comunicaciones al demandado y en donde debe realizarse el primer emplazamiento o citación. Por ello se presume que le corresponde a él desplegar el mayor grado de diligencia en la búsqueda.

En caso de que el demandante manifieste que le resulta imposible designar un lugar como residencia en el que citar o emplazar al demandado, la ley no se limita a ofrecer que se realice la comunicación edictal, sino que ordena al tribunal efectuar una serie de averiguaciones encaminadas a la averiguación del domicilio del demandado.

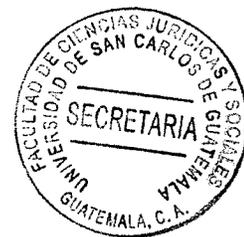


El fracaso del demandante en la localización del demandado, por lo tanto, no le impide formular su demanda. Al contrario, su demanda debe ser admitida, pero el proceso no puede avanzar en tanto el tribunal no localice al demandado o en su defecto, se convenza de la imposibilidad de los medios que tiene para localizarlo y ordene emplazarlo o citarlo por edictos. Al estar admitida la demanda, se entenderá que el proceso está litispendente: de lo contrario, la tardanza en averiguar el domicilio del demandado podría perjudicar al actor si caducada o prescribe su acción.

La Ley de Enjuiciamiento Civil española no establece un listado cerrado de los medios a los que puede acudir el tribunal para realizar sus averiguaciones. Por ello se deja a su prudencia y a su valoración lo que se desprenda de las circunstancias concurrentes en el caso concreto. Específicamente se le permite acudir a los Registros, organismos, colegios profesionales, entidades y empresas a que se refiere el apartado tres del Artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española.

En virtud del Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, es deber genérico de todos los registros y empresas especificados con anterioridad, colaborar con los órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones. Por ello, el tribunal no debe tener reparos en dirigirse a cualesquiera personas o entidades, al margen de las mencionadas expresamente en el precepto normativo señalado.

Se entiende que es de especial utilidad para el tribunal que el demandante sugiera la búsqueda de la información en ciertos lugares o dependencias específicas, al señalar la imposibilidad de ubicar a la parte demandada, con la finalidad de dar celeridad al proceso.



En conclusión puede apreciarse que dentro del ordenamiento jurídico español en materia civil y mercantil, el tribunal, a solicitud del demandante, puede ordenar las averiguaciones correspondientes con la finalidad de determinar el domicilio o lugar exacto para notificar a la parte demandada. Sin embargo, en el proceso civil guatemalteco no existe ninguna herramienta para averiguar la residencia del demandado cuando se desconoce, obstaculizando la aplicación de justicia.

Es menester hacer la aclaración que en la Ley de Enjuiciamiento Civil española se le conoce como domicilio al lugar en donde reside el demandado, mientras que en el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, el Artículo 61 numeral quinto, especifica que debe señalarse residencia o lugar para notificar al demandado, haciendo la aclaración de que ambos cuerpos normativos se refieren al mismo lugar en concreto.

Lo analizado es muy importante desde el punto de vista tutelar de los derechos de los ciudadanos, toda vez que en el Derecho Procesal Civil y Mercantil español, el desconocimiento del lugar exacto para notificar a la parte demandada no impide al interesado plantear una demanda, sino que todo lo contrario, el sistema de justicia le proporciona al demandante herramientas actuales y vanguardistas para localizar a la parte que se desea demandar, y así obtener la tutela debida sobre los derechos que le corresponden.

Por lo anterior, es importante que se implemente una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, con la



finalidad de proporcionarle al demandante una herramienta eficaz para averiguar la
residencia de la parte demandada, y lograr así la tutela efectiva de sus derechos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco en su Artículo 61 numeral quinto y el Artículo 71 primer párrafo, exige que para poder plantear una demanda se deba consignar la residencia o lugar exacto para notificar a la parte demandada. No obstante, cuando este dato se desconoce, no existe ningún medio legal para lograr su averiguación, produciendo la imposibilidad de plantear una demanda. Esto actúa en detrimento de los derechos de justicia y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que impide la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

A través de la presente investigación se concluye que, para resolver este problema jurídico-social, es menester implementar una solicitud de averiguación de la residencia del demandado dentro del proceso civil y mercantil guatemalteco, otorgándole así al demandante la posibilidad de ubicar a la persona que desea demandar, con la finalidad de que pueda promover su demanda.

Por lo tanto, el Congreso de la República de Guatemala debe emitir un Decreto, el cual adicione un Artículo dentro del sistema de notificaciones normado en el capítulo III, título IV, del libro I, Artículos 66 al 80, del Código Procesal Civil y Mercantil, contemplando una solicitud de averiguación de la residencia del demandado ante los órganos jurisdiccionales del ramo civil y mercantil. Esto con el fin de que el actor pueda solicitar a un juez del ramo civil, que intime a uno o varios registros públicos cuyas bases de datos contengan direcciones, para que estos remitan la dirección de la persona que se desea demandar y así conocer el lugar para realizar la notificación de la demanda a plantearse.

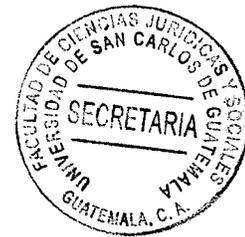


BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil**. Tomo I. Guatemala, Guatemala: Ed. Centro Editorial VILE, 2007.
- ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Teoría General del Proceso**. Guatemala, Guatemala: 3ª ed., Ed. Centro Editorial VILE, 2007.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e Informática, Aspectos Fundamentales**. Guatemala, Guatemala: 4ª ed., Ed. Ediciones Mayte, 2007.
- CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del Proceso Civil**. Volumen I. Buenos Aires, Argentina: 4ª ed., Ed. Ediciones Jurídicas Europa-américa, 1950.
- COSSIO, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1986.
- COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**. Buenos Aires, Argentina: 3ª ed., Ed. Ediciones Depalma, 1978.
- CUEVAS, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. Bogotá. Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2002.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Guatemala, Guatemala: Ed. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, 1995.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional/ Apuntamientos**. Guatemala, Guatemala: 3ª ed., Ed. Ediciones Renacer, 2010.
- GASCÓN INCHAUSTI, Fernando. **Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil**. Volumen I. Barcelona, España: Ed. Iurgium, 2000.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresos Praxis, 2009.



- LAVINIA FIGUEROA, Claudia y Daniel Ubaldo Ramírez. **Derecho Registral I**. Guatemala, Guatemala: 1ª ed., Ed. Zona Gráfica, 2010.
- LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al Estudio del Derecho I**. Guatemala, Guatemala: 10ª ed., Ed. Editorial Lovi, 2013.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de Derecho Informático**. Guatemala, Guatemala: 1ª ed., Ed. Ediciones Mayté, 2004.
- MUÑOZ, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldan. **Derecho Registral Inmobiliario Guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: 1ª ed., Ed. Imprenta B.G., 2005.
- NÁJERA-FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho Procesal Civil**. Volumen I. Guatemala, Guatemala: 2ª ed., Ed. Jus Ediciones, 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editorial Heliasta S.R.L., 1981.
- PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Introducción al Estudio del Derecho I**. Guatemala, Guatemala: 5ª ed., Ed. Ediciones De Pereira, 2008.
- ROZO ACUÑA, Eduardo, **Derecho Constitucional**. Guatemala, Guatemala: 6ª ed., Ed. Ediciones De Pereira, 2011.
- SACHICA APONTE, Luis Carlos. **Derecho constitucional general**. Bogotá, Colombia: 4ª ed., Ed. Temis, 1999.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho**. Guatemala, Guatemala: 4ª ed., Ed. Editorial Universitaria. 2004.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85, 1985.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio número 104-2015, Directorio del Registro Nacional de las personas, 2015.

Legislación internacional

Ley de Enjuiciamiento Civil de España. Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, 2001.